



Lima, 17 de Julio de 2013

Señor
Ollanta Humala
Presidente de la República
Presente.-

Asunto: Preocupación por el proceso del EIA para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88.

De nuestra consideración:

Sirva la presente para hacerle llegar nuestros cordiales saludos a nombre de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos CNDDHH, colectivo de organismos de la sociedad civil que trabaja en la defensa, promoción y educación de los derechos humanos en el Perú.

En esta oportunidad nos presentamos hacia usted con el fin de manifestarle nuestra preocupación por los actos de vulneración hacia los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros RTKNN, que se vienen originando en el marco de la aprobación del EIA para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, así mismo nuestra preocupación por procesos y actividades que implican el otorgamiento de DNI en la zona, sin tener previamente los instrumentos de protección y protocolos de entrada a la reserva teniendo en cuenta que estas poblaciones son altamente vulnerables, lo cual ha significado un riesgo al derecho a la vida de estos pueblos.

Hay que recordar que esta reserva fue creada por Resolución Ministerial N° 046-90-AG/DGRAAE, con el fin de proteger a la población en aislamiento voluntario y contacto inicial, como consecuencia del fatal desenlace de la exploración realizada en un primer momento por la empresa Shell, la misma que originó la muerte de casi la mitad del pueblo Nahua, como resultado del contagio de enfermedades¹. En la década del 2000 las operaciones de Pluspetrol resultaron peligrosas para estos pueblos². Así, en el 2003, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se eleva la protección y categoría legal a dicha reserva³, el cual

¹ LA TORRE, Lily, *Solo queremos vivir en paz*, Lima: IWGIA-Racimos de Ungurahui, 1998. RIVERA, Lelis, *El Área de Influencia del Proyecto Gas de Camisea. Territorio Indígena. Documento de Trabajo. Libreta de Campo*, Lima: Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico, 1991, en <http://www.ibeperu.org/doc/isis/9974.pdf>

² Ídem.

³ Las Reservas Territoriales se encuentran amparadas en el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, del 10/05/1978, cuya Segunda Disposición Transitoria señala que: "para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales(...)".



Organismo con
status consultivo
especial en el
Consejo Económico
y Social
de Naciones Unidas

La Coordinadora
Nacional de
Derechos Humanos
CNDDHH
es un colectivo
de 81 instituciones
y organismos
no gubernamentales
para la defensa,
promoción
y educación
de los derechos
humanos
en todo el país

le dio el carácter de intangible⁴ en el marco del préstamo 1441 del BID para el proyecto Camisea.

El proceso de aprobación del EIA para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, ha tenido serias observaciones en relación a la RTKNN, las mismas que exponen claramente la falta de identificación de los impactos sobre la reserva, así como la poca certeza de las medidas de mitigación que se llevaran a cabo sobre la misma, lo que es un riesgo a la vida de estas poblaciones puesto que se verán expuestas a un cambio en sus vidas, así como a poder contraer enfermedades.

Esto se agrava, dado que el Estado no cuenta con instrumentos de protección necesarios y que se estén ejecutando en la actualidad para estas poblaciones de la RTKNN, como por ejemplo el Plan de Protección de la Reserva⁵, Protocolos de relacionamiento para la entrada a la reserva, una reglamentación especial para los pueblos en contacto inicial, un Plan de Salud óptimo y con presupuesto adecuado para estas poblaciones, puestos de control óptimos y operativos. En ese sentido, la ausencia de estos instrumentos hace que todas las actividades planteadas para la ampliación de Lote 88, presentadas por la empresa PLUSPETROL y promovidas desde el Ministerio de Energía y Minas, abran el camino para la TOTAL INDEFENSIÓN DE ESTAS POBLACIONES, vulnerando con todas estas omisiones el derecho constitucional a la vida.

Asimismo, cabe señalar que existe el compromiso del Estado, a través de los 21 compromisos del Gobierno del Perú con el BID para el Proyecto Camisea "mejorar la normatividad existente para que se otorgue protección a la reserva nahua kugapakori, teniendo en cuenta que el gobierno participa en el convenio 169", en ese sentido se señala que es necesario que se mejore el nivel de protección de estos pueblos de manera que se restrinjan nuevas actividades dentro de la reserva (más allá de las que ya están contempladas en el proyecto Camisea). En ese sentido, a través de este compromiso, el Estado Peruano pone como una de sus prioridades la protección a esta reserva y por tanto de las poblaciones que se encuentran en la misma de acuerdo a lo estipulado al Convenio 169 de la OIT, vigente desde el 02 de febrero de 1995.

A la fecha este proceso ya ha llamado la atención a nivel internacional, tanto por el relator de las Naciones Unidas ONU, Jame Anaya⁶, el mismo que envió una carta al gobierno del Perú en la que pide al Estado peruano información actualizada sobre la situación de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial.- Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial - CERD del 01 de marzo del 2013, el cual a través de su procedimiento de alerta temprana, envió una carta al Gobierno peruano, en el cual pide "la suspensión inmediata de las actividades de extracción previstas en la Reserva que puedan

⁴En su art. 3º, indica que "queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los grupos étnicos mencionados en el artículo 2 [Kugapakori, Nahua, Nanti y otros], al interior de la reserva territorial así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales".

⁵El Plan de Protección para la RTKNN, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 18-2005-INDEPA-PE no fue publicado en el diario oficial El Peruano

⁶Carta de fecha 07 de setiembre de 2012.



Organismo con
status consultivo
especial en el
Consejo Económico
y Social
de Naciones Unidas

La Coordinadora
Nacional de
Derechos Humanos
CNDH
es un colectivo
de 81 instituciones
y organismos
no gubernamentales
para la defensa,
promoción
y educación
de los derechos
humanos
en todo el país

amenazar la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas e impedir el goce del completo bienestar de sus derechos económicos, sociales y culturales”⁷.

Estas ausencias y preocupaciones en el riesgo a la salud y la vida de las poblaciones del RTKNN, también han sido observadas de manera urgente en el Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC, y el Informe N° 004-2013-DGPI/VMI/MC aprobados por la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC, de fecha 12 de julio 2013 del Viceministerio de Interculturalidad. En donde se señala que la empresa PLUSPETROL **“no ha presentado en el EIA cuál es el sustento de la valoración de impactos que ha efectuado CARECIENDO POR TANTO DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA ESTABLECER EL IMPACTO REAL QUE TENDRÁ EL PROYECTO SOBRE LA VIDA Y SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, sus rutas de desplazamiento, así como el uso que dichas poblaciones hacen sobre sus recursos de la Reserva Territorial Kugapakopri Nahua Nanti y otros”⁸**. Señalando además que **LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE ESTABLECESON INSUFICIENTES PARA REDUCIR LOS POSIBLES IMPACTOS IDENTIFICADOS⁹**.

Asimismo, se ha señalado que **“(…) las propuestas contempladas en el EIA para la prospección sísmica 2D que se superponen sobre las áreas que habita el pueblo indígena nanti en situación de aislamiento conllevan a un IMPACTO CRITICO EN LA SALUD de dichas poblaciones, así como a afectaciones severas y moderadas al desarrollo de actividades económicas – es decir uso de sus recursos, y por lo tanto, sobre su provisión de alimento- y sobre los estilos de vida que dichas poblaciones han elegido”¹⁰**.

El Viceministerio de Interculturalidad también señala que **“las propuestas contempladas en el EIA para la prospección sísmica 2D que se superpone con el área del Alto Camisea, en donde habita el pueblo indígena nanti en situación de contacto inicial, en asentamientos poblacionales numerosos, CONLLEVAN A UN IMPACTO SEVERO EN LA SALUD DE DICHAS POBLACIONES, siendo afectado también el pueblo indígena nanti en situación de aislamiento (…)”¹¹**.

En ese sentido, también se señala que **“las actividades propuestas en el EIA para la prospección sísmica 2D y pozos exploratorios que se superponen a las áreas habitadas por el pueblo indígena nantien situación de contacto inicial del Medio Camiseay/o del pueblo indígena Matsigenka y/o nanti en situación de contacto inicial del Medio Cashiriari, conllevan A IMPACTO SEVEROS A LA SALUD del pueblo indígena nanti en situación de contacto inicial de dicha área”¹²**.

7

Ver

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cehd/docs/early_warning/Peru1March2013.pdf

⁸ Conclusión 2. del Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC. 11 de julio de 2013, Página 157. El subrayado y mayúsculas es nuestro.

⁹ Conclusión 6. Ídem.

¹⁰ Conclusión 3.1. Ídem.

¹¹ Conclusión 3.2. Ídem.

¹² Conclusión 3.3. Ídem.



Organismo con
status consultivo
especial en el
Consejo Económico
y Social
de Naciones Unidas

La Coordinadora
Nacional de
Derechos Humanos
CNDDHH
es un colectivo
de 81 instituciones
y organismos
no gubernamentales
para la defensa,
promoción
y educación
de los derechos
humanos
en todo el país

Es importante rescatar que en relación a las propuestas contempladas en el EIA *para la prospección sísmica 3D y los pozos exploratorios San Martín Norte, Kimaro Oeste, Kimaro Norte y Kimaro Centro que se superponen sobre las áreas que habita el pueblo indígena kirineri en situación de aislamiento y el pueblo indígena nahua en situación de contacto inicial se señala que la propuesta CONLLEVA A UN IMPACTO CRÍTICO A SEVERO EN LA SALUD DE DICHAS POBLACIONES, así como afectaciones severas y moderadas al desarrollo de sus actividades económicas (...)*¹³.

En ese sentido, señor presidente podemos ver que la aprobación del EIA del Lote 88 IMPLICARÍA una clara desprotección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial de la RTKNN, poniendo en riesgo la vida y salud de estos peruanos, vulnerando con ello el derecho constitucional a la vida y a la salud, así como su propia integridad cultural, puesto que además los impactos sobre la reserva implicarían un cambio en su modo de vida y en sus tradiciones. En ese sentido, se contravendría el Convenio 169 de la OIT, suscrito por el Estado peruano, en el cuyo artículo 2 se señala que “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación...”, y puesto que las actividades de ampliación del Lote 88 estarían vulnerando el derecho humano a la vida y a la salud de esta población, no habiéndose desarrollado el proceso de ampliación del EIA señalado en un marco de respeto de altos estándares ambientales y sociales¹⁴.

Por todo lo señalado anteriormente solicitamos que el Estado peruano priorice la protección de los derechos fundamentales de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nantiy otros, frente al proceso poco garantista e irregular de aprobación del EIA del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88 por carecer de altos estándares sociales y ambientales siendo por ello un riesgo inminente para los derechos humanos a la vida y a la salud de estas poblaciones por lo que de ser aprobado dicho EIA vulnerará el derecho individual y colectivo de estos pueblos, siendo necesario además que se priorice la generación y aprobación a la brevedad instrumentos de protección de la reserva, resguardando la intangibilidad de la misma, así como realizando acciones inmediatas para velar por la salud de estos pueblos y así evitar futuras desgracias a este grupo de peruanos tan vulnerables.

¹³ Conclusión 3.4, Ídem.

¹⁴ Asimismo, se deben dar altos estándares de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, como los Protocolos de Protección y las Recomendaciones de las Naciones Unidas contenidas en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay, de mayo del 2012, así como lo especificado en cuanto al principio de intangibilidad: “40. (...) aquellas tierras donde viven y donde tienen asegurado el mantenimiento de sus formas de vida y que han utilizado o transitado históricamente. En estas tierras, debe establecerse una prohibición de entrada así como de realizar cualquier tipo de acto. El conjunto de estas tierras y territorios podrían denominarse territorios intangibles o reservas territoriales protegidas. Deben ser establecidas a partir de la identificación de las tierras y territorios por los que se mueven los pueblos en aislamiento”. Además, se señala lo siguiente: “54. La garantía de la protección del derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales incluye varios componentes fundamentales: (...) Prohibición de implementar cualquier tipo de actividad no autorizada, económica o no, en sus tierras”.



Organismo con
status consultivo
especial en el
Consejo Económico
y Social
de Naciones Unidas

Hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Rocío Silva Santisteban M.
Secretaria Ejecutiva
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

La Coordinadora
Nacional de
Derechos Humanos
CNDHH
es un colectivo
de 81 instituciones
y organismos
no gubernamentales
para la defensa,
promoción
y educación
de los derechos
humanos
en todo el país